


## ACTA ACUERDO


En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de junio de 2019, se reúnen en representación del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y LA EDUCACION** (en adelante SOEME), los Sres. Luciano Podesta y Hernan Federico Garcia de Garcia Vilas en carácter de miembros paritarios designados por el Cuerpo Colegiado de Intervención Judicial, conforme lo dispuesto en el expediente FPL 2436-2015 caratulado "BALCEDO MARCELO A. Y OTROS S/ ARTS. 303, 210 Y 173, inc. 7 del CP" actuaciones complementarias seguidas en autos "SOEME Y OTROS S/ INF. ART. 303 Y ASOCIACION ILICITA", en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal, N° 3 de La Plata, a cargo del Dr. Ernesto Kreplar; en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), el Lic. Francisco de Luca; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPRA) el Dr. Fernando L. Ratti y en representación de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), la Dra Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO. Vigencia y alcance.** El presente acuerdo abarca los salarios comprendidos desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2020, ambos incluidos. Asimismo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99.

**SEGUNDO. Salarios.** Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial porcentual del 28% (veintiocho por ciento) para todo el ciclo en cuestión, conforme al esquema que se detalla seguidamente.

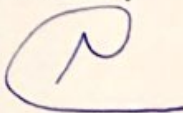
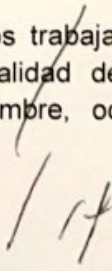

- 
- a) Un 15% (quince por ciento) de incremento sobre los salarios básicos a partir del salario del mes de abril de 2019, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2019.
  - b) Un 13% (trece por ciento) de incremento adicional a partir del salario del mes de julio de 2019, tomándose también como base los salarios básicos del mes de febrero de 2019.

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivos.



**TERCERO:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de agosto de 2019 a efectos de evaluar la situación de la economía general, con la finalidad de determinar la aplicación de eventuales ajustes futuros.

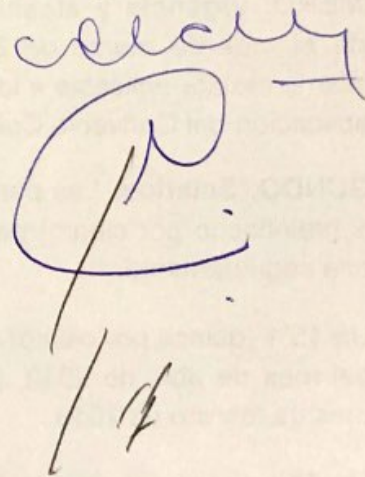
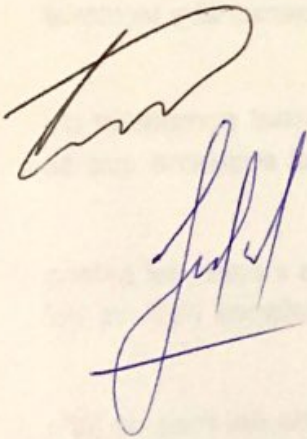
**CUARTO:** Se acuerda un aporte solidario a cargo de los trabajadores afiliados y no afiliados al S.O.E.M.E del uno por ciento (1%) sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y



diciembre de 2019, en favor de dicha organización gremial. Los empleadores estarán obligados a retener el importe que corresponda y depositarlo en favor del S.O.E.M.E en la cuenta que este indique. Se exceptúa a las instituciones de la obligación de retener cuando el salario del trabajador no docente sea depositado o pagado de manera directa por la provincia o jurisdicción en su respectiva cuenta sueldo, a través del mecanismo de pago y/o acreditación de salarios que se encuentre vigente en dicha jurisdicción y/o por algún otro método de liquidación o pago que impida al empleador actuar como agente de retención. En tales casos el empleador tendrá la obligación de comunicar la existencia de este acuerdo, destacando los términos y plazos de la cuota de solidaridad, a la entidad provincial y/o jurisdiccional encargada de liquidar y depositar la remuneración del trabajador.

**QUINTO:** Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99, y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante el Ministerio de Producción y Trabajo



2019

**Agrupamiento Maestranza**

	1 Cat	2 Cat	3 Cat	4 Cat	5 Cat
salarios basicos					
abr-19	\$ 25.477,70	\$ 24.219,21	\$ 23.384,45	\$ 22.554,44	\$ 22.264,02
jul-19	\$ 28.357,79	\$ 26.957,03	\$ 26.027,90	\$ 25.104,08	\$ 24.780,83

**Agrupamiento administrativo**

	1 Cat	2 Cat	3 Cat	4 Cat	5 Cat
valor hora para basicos					
abr-19	\$ 626,87	\$ 618,93	\$ 615,76	\$ 606,23	\$ 593,54
jul-19	\$ 697,73	\$ 688,90	\$ 685,36	\$ 674,76	\$ 660,63

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

RECIBIDO  
6/6/19.

*Handwritten signature*

Lic. JULIANA CALIFA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.